RESOLUCIÓN No. 703

(09 de noviembre de 2026)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE URRAO»

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan; y los artículos 79 y 80 imponen al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente y planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración o sustitución.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna al municipio la función de construir las obras que demande el progreso local y promover la participación comunitaria, y el artículo 209 dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, define los convenios solidarios como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.
4. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, y dispone que para su ejecución deberán contratar a los habitantes de la comunidad. A su turno, el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, reitera que el valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal.

5. Que el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de obra como aquel que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, y que las labores de mantenimiento y restauración ecológica que constituyen el objeto del convenio (plateo, control de arvenses, hoyado, encalado, fertilización y resiembra) son trabajos materiales sobre los predios que conforman las Reservas El Bosque y La Guz.

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (i) la causal que invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

7. Que el 29 de agosto de 2025 el Municipio de Urrao suscribió con la Federación Nacional de Productores de Panela – FEDEPANELA el Convenio No. 004 de 2025, en el marco del proyecto GEF 6 «Transformación del Subsector Panela de Colombia a través de la Implementación Inicial de la NAMA (CPS-NAMA)», financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial e implementado por la Corporación Andina de Fomento, con el objeto de aunar esfuerzos para implementar el Plan de Reforestación de 8,66 hectáreas en predios del Municipio, ubicados en las veredas La Cartagena y El Indio.

8. Que en la cláusula quinta del citado convenio, vigente hasta el 30 de diciembre de 2027, el Municipio de Urrao se obligó a realizar el mantenimiento de la reforestación en los años 1 y 2 —rocería, ahoyado para resiembra, aplicación de fertilizantes y correctivos, transporte interno de insumos, control fitosanitario, reposición y limpias— y a proveer las plántulas para reposición, fertilizantes, microelementos e insecticidas, actividades que el Plan de Reforestación del proyecto dejó a cargo de la Alcaldía por no contar el proyecto con recursos para ellas.

9. Que la Junta de Acción Comunal Vereda San Rafael ejecutó el establecimiento de dicha plantación en ambos predios mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 045 de 2025 suscrito con FEDEPANELA, por valor de $68.809.664, entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de enero de 2026, por lo que conoce las áreas, el diseño de siembra y las especies establecidas, y cuenta con personal de la comunidad entrenado en estas labores.

10. Que la Secretaría de Agricultura elaboró los estudios y documentos previos, en los que se identificó la necesidad de realizar el mantenimiento y la restauración ecológica de 8,42 hectáreas plantadas en las áreas de reserva El Bosque (vereda La Cartagena) y La Guz (vereda El Indio), en cumplimiento de las

obligaciones adquiridas por el Municipio en el Convenio 004 de 2025, áreas que presentan alta competencia de arvenses, mortalidad de individuos plantados y limitaciones de fertilidad del suelo que ponen en riesgo la inversión pública realizada y los servicios ecosistémicos de regulación hídrica y protección de suelos que prestan a la comunidad rural.

11. Que la intervención se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 Trabajemos por Urrao, en el programa sostenibilidad ambiental participativa y en el proyecto de inversión registrado con el código 202500000047253.

12. Que la Junta de Acción Comunal Vereda San Rafael, identificada con NIT 800.245.147-8, es un organismo de acción comunal de primer grado en los términos del artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 210 del 6 de octubre de 1994 de la Gobernación de Antioquia, cuyo representante legal es el señor John Dairo Vargas Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.484.050, inscrito como presidente para el período 2026-2030 mediante Auto No. 4128 del 29 de julio de 2026 de la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

13. Que, de acuerdo con el análisis del sector, el organismo de acción comunal es idóneo para la ejecución del objeto, por cuanto cuenta con personería jurídica y dignatarios vigentes, su representante legal no registra antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales ni inhabilidades, acredita experiencia específica en el establecimiento de la misma plantación (Contrato 045 de 2025) y dispone de mano de obra de la comunidad, lo que permite dar cumplimiento a la obligación de contratar a los habitantes de la comunidad prevista en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el valor total del convenio asciende a VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($28.230.800) M/CTE, equivalentes a 16,12 SMMLV de 2026, compuesto por un aporte del Municipio en dinero de VEINTISIETE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($27.030.800) M/CTE y un aporte en especie del organismo de acción comunal de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) M/CTE, valor inferior a la menor cuantía del Municipio de Urrao para la vigencia 2026, establecida en 280 SMMLV ($490.253.400).

15. Que el aporte del Municipio se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 991 del 03 de noviembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.

16. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa las garantías

no son obligatorias, y que, según el análisis contenido en los estudios previos, no se exigirán en el presente convenio.

17. Que el presente convenio no implica doble uso de los predios ni su destinación a créditos de carbono o pagos por servicios ambientales, en los términos del Convenio 004 de 2025.

18. Que el objeto del convenio no ha sido fraccionado para evadir los procedimientos de selección previstos en la ley, toda vez que la totalidad de las labores requeridas en ambas reservas se contrata en un único convenio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CAUSAL. Justificar la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un convenio solidario para la ejecución de obras con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL, identificada con NIT 800.245.147-8, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Urrao, Antioquia, y la Junta de Acción Comunal de la vereda San Rafael, para desarrollar actividades de mantenimiento y restauración ecológica en 8,42 hectáreas de áreas de reserva, ubicadas en las veredas La Cartagena (Reserva El Bosque) y El Indio (Reserva La Guz).

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO. El valor total del convenio es de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($28.230.800) M/CTE, de los cuales el Municipio de Urrao aportará en dinero VEINTISIETE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($27.030.800) M/CTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 991 del 03 de noviembre de 2026, y la Junta de Acción Comunal aportará en especie UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) M/CTE, representados en el uso de herramienta menor.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL. El organismo de acción comunal deberá: (i) ejecutar el objeto en un plazo de cuarenta (40) días calendario contados a partir del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2026; (ii) vincular como mano de obra a habitantes de la comunidad, afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales; (iii) manejar los recursos en una cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, con firma del supervisor; (iv) cumplir las especificaciones técnicas, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo previstas en el Anexo 1; y (v) cumplir las demás

obligaciones señaladas en los estudios previos y en la minuta del convenio. Los recursos se girarán en tres desembolsos del 40 %, 40 % y 20 %, en las condiciones allí previstas. No se exigirán garantías.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos y demás documentos del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) y en la Secretaría de Agricultura del Municipio de Urrao, en horario de atención al público.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Urrao, Antioquia, a los 9 días del mes de noviembre de 2026.

NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN
Alcalde Municipal

Proyectó: Jhon Edison Bermudez – Contratista
Revisó: Daniel Geovanny Sepulveda – Profesional Universitario
Aprobó: Eibar Dario Cañola Escobar– Secretario(a) de Agricultura